

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
OAXACA.**

SALA SUPERIOR.

RECURSO DE REVISIÓN: 0268/2023

EXPEDIENTE: 0023/2020 DE LA ENTONCES SALA
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

RECORRENTE: *****

PONENTE: MAGISTRADO MANUEL DE JESÚS
LÓPEZ LÓPEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS. - - - - -**

ÚNICO. ANTECEDENTES. Por recibido el cuaderno de revisión
0268/2023 que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo
del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra del acuerdo
de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; dictado en el expediente
0023/2022 de la entonces Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, relativo al
juicio de nulidad promovido por la **recurrente** en contra de la
RESOLUCIÓN DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,
DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN 05/RR/2022
EMITIDA POR EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN, DE LA ENTONCES
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
OAXACA; por lo que, con fundamento en los artículos 236 y 238 de la
Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca
y 24, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Oaxaca, se da tramite y procede a dictar
resolución en los siguientes términos: - - - - -

R E S U L T A N D O

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la entonces Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción en el juicio de nulidad **0023/2022, *******, interpuso en su contra recurso de revisión. - - - - -

SEGUNDO. El acuerdo recurrido, en lo que interesa, es del tenor literal siguiente: - - - - -

*“ Fue recibido en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, el trece de febrero del año en curso, el Oficio del Director Jurídico de la Secretaría de Honestidad y Transparencia y función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por medio del cual se le tiene **justificando su personalidad**, con la copia certificada del documento en donde consta su nombramiento y toma de protesta de ley, lo anterior con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado de Oaxaca.-*

*Asimismo, se tiene al director jurídico **compareciendo en representación** del Jefe del Departamento de Registro de Sanciones, Patrimonial y de conflicto de Interés, del Director de Quejas, Denuncias e Investigación, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción y de la Directora de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial, todas las autoridades de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esto en términos de los artículos 148 párrafo cuarto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - -*

*Se tiene al Director Jurídico citado, **señalando domicilio para recibir sus notificaciones** el que indica en su escrito y autorizando a los licenciados en derecho ***** y *****, cédulas profesionales que se encuentran registradas con los folios ***** y *****, del Libro de Registros de Títulos y Cédulas de Licenciados en Derecho del índice de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, personas que podrán comparecer a las audiencias con facultades de rendir pruebas, alegar e imponer recursos y respecto a los demás autorizados, únicamente podrán recibir notificaciones e imponerse de los autos, en virtud de que no justifican ante esta Sala que cuenten con cédula de licenciados en derecho y que dichos documentos se encuentran registrados en el citado libro, lo anterior con fundamento en los artículos 146, 148 párrafo quinto, 171 párrafos primero y tercero de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -*

Asimismo, se tiene al director jurídico autorizando expresamente los siguientes correos electrónicos oficialfa.honestidad@oaxaca.gob.mx y oficialia.honestidad@gmail.com, para recibir sus notificaciones, por lo que se ordena a la actuario adscrita a esta Sala, realice las notificaciones por dicho medio cuando así se le ordene en autos, esto en términos de los artículos 172 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO

de Oaxaca, 107 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado en forma supletoria a la ley de procedimiento y justicia citada y los artículos 67 y 58, del Acuerdo General AG/TJAO/12/2020, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicado en el Boletín Jurisdiccional de este Tribunal, el treinta y uno de julio de dos mil veinte. -----

Por otra parte, se tiene al director jurídico **contestando la demanda de nulidad del actor en representación de las autoridades demandadas**, haciendo valer sus argumentos y defensas, las cuales serán analizadas al momento de dictarse la sentencia que se emita que se emita en este juicio. Por ofrecidas las pruebas de su parte, las cuales se admiten las siguientes: **1.** Copia certificada del recurso de revocación 05/RR/2022 compuesto de 344 fojas; **3.** Expediente administrativo 115/11/PA-B/2020 compuesto en cuatro tomos, con un total de 1877 fojas; **4.** Memorándum SCTG/SRAA//DRASP/DRSPCI/89/2023, en donde adjunta el oficio SHTFP/SRAA/DRASP/PA-B/45/2022 y copia certificada del sistema administrado de servidores públicos sancionados a nombre de *****; **5.** La instrumental de actuaciones; **6.** La presunción legal y humana; pruebas que el director jurídico de la citada secretaría relaciona con los hechos de su escrito. Con la contestación de la demanda de nulidad y anexos, se ordena **correr traslado** al actor con exclusión del expediente administrativo **115//PA-B/2020** y copias certificadas del recurso de revocación 05/RR/2020, exhibidos por la autoridad como prueba, en virtud de que exceden de veinticinco fojas dichos asuntos; motivo por el cual, no se le corre traslado al actor con dichas constancias, las cuales únicamente quedan a la vista del promovente para que las consulte en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, lo anterior con fundamento en los artículos 183 párrafo segundo, 184 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 185, 188, y 189 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 92 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicada en forma supletoria a la ley de procedimiento y justicia administrativa citada. -----

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO

Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del que se puede advertir que **se reservó la admisión** de dos pruebas ofrecidas por *****; hasta en tanto la autoridad demandada exhibiera expediente administrativo 115/11/PA.B/2022, por tal motivo, **se admite** las pruebas ofrecidas por la parte actora consistentes en: a) Las constancias que integran el expediente 115/11/PA.B/ 2022 del índice de la dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; b) Las constancias que integran el expediente DQDI-A/1306/10/2019 de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la citada Secretaría. - - -

Por último, se fijan **las doce horas con treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia final; en la cual se procederá a desahogar las pruebas que las partes hayan ofrecido dentro del juicio y se recibirán los alegatos, los cuales deberán ser formulados

por escrito, lo anterior con fundamento en artículo 204 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Notifíquese **personalmente** al actor y por **oficio** a las autoridades demandadas, por conducto del **director jurídico** de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esto en términos del artículo 172 fracción I y 173 fracción I Y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca”.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA LEGAL.

1. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 114, QUÁTER y CUARTO TRANSITORIO del decreto 1486 de veintidós de julio de dos mil veintitrés, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, fracción VIII, 23, 24, fracciones I y III, 25, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; 120, 125, 127, 129,130, fracción I, 131, 201, 236, fracción VII y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la entonces Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca en el expediente **0023/2022**.- - -

SEGUNDO. AGRAVIOS.

2. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el oficio respectivo de la recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlo, al no transgredirse derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Es aplicable la jurisprudencia bajo el rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**”.¹ - - - - -

TERCERO. OPORTUNIDAD.

¹ Jurisprudencia 2a./J. 58/2010 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**”.

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO

3. Previo al estudio de los agravios planteados por el recurrente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 237, primer párrafo² de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el cual establece que el recurso de revisión se presentará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo de resolución recurrida, resulta oportuno el análisis de la procedencia del presente medio de impugnación. - - - - -

4. Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el presente cuaderno de revisión, con pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 203, fracción I³ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado de Oaxaca, se destaca: - - - - -

5. La parte actora del juicio natural, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la entonces Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca. - - - - -

6. El escrito correspondiente al presente medio de impugnación fue recibido **el dos de mayo de dos mil veintitrés**, como consta del sello de recepción de Oficialía de Partes Común de este Tribunal, en el que quedó asentada la fecha y hora de su recepción **“02/05/2023, 17:28”**, según consta en el reverso de foja 2 del cuaderno del recurso de revisión 0268/2023. - - - - -

7. Del examen de las constancias que integran el expediente original de Primera Instancia, también con pleno valor probatorio conforme a lo previsto por el citado artículo 203, fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado de Oaxaca, se obtiene: - - - - -

A. El acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés recurrido, fue notificado **el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, a la recurrente *********, en términos del artículo 172, fracción I ⁴ de la citada Ley de Procedimiento. - - - - -

² **“ARTÍCULO 237.-** El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante la Sala que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. ...”

³ **“ARTÍCULO 203.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:
I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; y
...”

⁴ **ARTÍCULO 172.-** Las notificaciones se efectuarán:

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO

B. De acuerdo con el artículo 170, segundo párrafo⁵ de la Ley de la materia, las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen. La notificación del acuerdo recurrido surtió sus efectos el **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, día hábil siguiente de su realización. - - - - -

8. Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 165⁶ y 168⁷ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, todos los días del año son hábiles -con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal- para la promoción, sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo y que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y que se contarán por días hábiles.

9. Así, **el plazo de cinco días para interponer el presente medio de defensa transcurrió del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, día hábil siguiente al que surtió efectos la notificación, toda vez que los días uno, dos, ocho y nueve abril del presente año, fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo; asimismo se excluyen del citado plazo los comprendidos del día tres al siete de abril de dos mil veintitrés, por suspensión de labores con motivo de la semana santa, lo anterior con base en el calendario oficial de actividades correspondiente al año dos mil veintitrés, aprobado por el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo General AG/TJAO/02/2023); **al trece de abril de dos mil veintitrés**. - - - - -

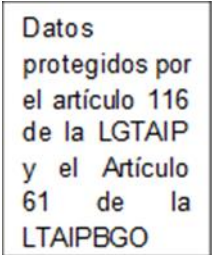
10. Para mayor comprensión, resulta ilustrativo el calendario oficial siguiente:

I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades, cuando se trate de emplazamientos, citaciones, requerimientos, reposiciones de autos, la que señale día y hora para el desahogo de la audiencia y regularización del procedimiento y demás acuerdos o resoluciones que puedan ser recurribles y aquéllas que el Magistrado estime necesario;

⁵ **“ARTÍCULO 170.-** (...)Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

⁶ **“ARTÍCULO 165.-** Son días hábiles para la promoción, sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal. Se suspenderán las labores y no correrán los plazos, en los días referidos en el artículo 39 y todos aquellos que acuerde el Tribunal”.

⁷ **“ARTÍCULO 168.-** Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:
I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento; y
II. Los plazos se contarán por días hábiles.



Marzo 2023						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29 Se notifica sentencia	30 Surte sus efectos	31 (1)	

Abril 2023						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
						1
2	3 Suspensión de labores	4 Suspensión de labores	5 Suspensión de labores	6 Suspensión de labores	7 Suspensión de labores	8
9	10 (2)	11 (3)	12 (4)	13 (5)	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo 2023						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
	1	2 Interpone recurso	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

11. Es importante señalar que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra previsto en los artículos 17, segundo párrafo⁸ de

⁸ “Artículo 17...
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales;” ...

la Constitución federal, 8.1⁹, y 25.1¹⁰, de la Convención Americana de Derechos Humanos; así, la Primera Sala del máximo tribunal del país ha sustentado que es un derecho público subjetivo que toda persona tiene para que, dentro de los plazos y términos que fijen previamente las leyes, accedan de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y en su caso, se ejecute tal decisión. - - - - -

12. Asimismo, la Suprema Corte ha sustentado que si bien los artículos 1º, y 17, de la Constitución Federal, y el diverso 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cuales privilegian el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, ello no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tienen a su alcance. - - - - -

CUARTO. DECISIÓN.

13. En consecuencia, de lo puntualizado, se evidencia que al haber presentado la recurrente *****, su recurso de revisión hasta el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, lo realizó fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 237, primer párrafo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, como ya quedo precisado en el párrafo que antecede el plazo venció el **trece de abril de dos mil veintitrés**. - - - - -

14. Por ende, lo procedente es **DESECHAR** el presente recurso por **EXTEMPORÁNEO**¹¹, en virtud de las consideraciones señaladas en párrafos que anteceden. - - - - -

⁹ “**Artículo 8. Garantías Judiciales** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” ...

¹⁰ “**Artículo 25. Protección Judicial** 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.” ...

¹¹ Tesis: XI.1o.A.T. J/1 (10a.); Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 699; “ **ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO**”.

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 236, primer párrafo y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: - - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como concluido.

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados Mateo Martínez Martínez, Cruz Itzel Espinosa Rojas y Manuel de Jesús López López (**ponente**); quienes actúan con la Licenciada Lizbeth Jessica Gallardo Martínez, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADO MATEO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE

MAGISTRADA CRUZ ITZEL ESPINOSA ROJAS
INTEGRANTE

MAGISTRADO MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

MAESTRA LIZBETH JESSICA GALLARDO MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO